

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS A FINCA SENDA DEL GALGO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALENCIA.

(STP/DTSP/015/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha de 10 de mayo de 2024 tuvo entrada escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME (en adelante, Correos) solicitando que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, a la Finca Senda del Galgo 9 de Palencia.

Correos considera que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37, apartado 4, letra a), del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de prestación de los servicios postales (en adelante, Reglamento Postal), para que la Finca sea considerada como un entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se efectúe mediante un buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.

Correos aporta en su solicitud la siguiente información sobre la ubicación y datos de la vivienda:

- Consultada la web del Catastro del término municipal de Palencia, se encuentra la finca e inmueble denominada CM SENDA DEL GALGO 9 Polígono 31 Parcela 8 0003007, 09 Y 15 00UM74G LAS BOCAS. 34003 PALENCIA con referencia catastral 34900A031000080001KS.
- La parcela e inmuebles denominados Senda del Galgo 9 se encuentran al suroeste del casco urbano de Palencia, a una distancia de 5 kilómetros.

El acceso se realiza a través de un camino que parte de la carretera PP-9901, donde hay una señal que indica que está prohibido el paso, excepto vehículos de la Confederación Hidrográfica del Duero. No se encuentra en la zona señalización de los viales, ni otros indicativos, que permitan localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de los envíos.

- Dadas las características del entorno, el acceso al camino desde la carretera PP-9901 pudiera ser el sitio idóneo para la instalación del buzón,

si bien podría ser otro lugar acordado con esa Sociedad, que permita ofrecer un servicio de reparto con normalidad.

► Actualmente, dadas las circunstancias que impiden localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de los envíos, éstos se ponen a disposición de los interesados en la Oficina Principal de Palencia, según lo previsto en el artículo 32.4 del Reglamento Postal.

Además, Correos aportó los siguientes documentos:

- Anexo I: Imagen obtenida de la página web del catastro donde consta el código e información catastral.
- Anexo II: Imagen obtenida del Sistema de Información Geográfica de Correos (GISC) donde puede apreciarse la ubicación de la vivienda.
- Anexo III: Imagen obtenida de Google donde puede apreciarse la entrada del camino de acceso a la parcela e inmuebles denominados Senda del Galgo 9, con la señal de prohibición del paso, salvo vehículos de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Segundo. – Inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

El procedimiento se inició el 3 de julio de 2024. El acuerdo de inicio se comunicó a Correos, al Ayuntamiento y se remitió también a la dirección de la Finca. En el escrito se les pedía que indicaran si estaban conformes con la información reseñada, y se les informaba de que podían formular cuantas consideraciones o alegaciones estimaran oportunas y presentar los documentos y justificaciones que estimaran convenientes sobre el tema planteado.

Tercero. - Trámite de audiencia y comunicación a las partes.

El 9 de octubre de 2024 se realizó el trámite de audiencia, que fue notificado a Correos y a la dirección de la vivienda.

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 24 de octubre de 2024, reiteraba las manifestaciones e información ya vertidas en relación a este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “*velar para que se garantice el servicio postal universal, en*

cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

Segundo. - Legislación aplicable y conclusiones.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que “*los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas*”.

En este sentido el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que “*las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE*”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que “*los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento*”.

El apartado 2 de dicho artículo establece que se entiende por domicilio del destinatario a los efectos del presente Reglamento como “*...el conjunto de datos geográficos que permitan identificar el lugar de entrega de los envíos. Lo componen los siguientes elementos:*

- a) *Tipo y denominación de la vía pública: nombre que identifique la calle, plaza, avenida, camino o carretera u otros.*
- b) *Número de la finca: el que haya sido asignado por el Ayuntamiento de la localidad dentro de los existentes en la vía pública.*
- c) *Datos de la vivienda o local: los que identifican al inmueble de forma singularizada en la inscripción existente en el Registro de la Propiedad.*

- d) Número de casillero domiciliario postal a continuación de las letras "CD".
- e) Localidad: nombre de la población.
- f) Código postal: el asignado a cada dirección postal.

Los elementos constitutivos de la dirección postal podrán sustituirse por otros datos cuando la entrega se realice en las oficinas de la red postal pública o cuando las personas físicas o jurídicas concierten otra forma de entrega con el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal."

En el supuesto de que la correspondencia no sea posible entregarla a domicilio, el apartado cuarto del mismo artículo 32 establece que "Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal."

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios dirigidos a Finca Senda del Galgo del término municipal de Palencia.

El artículo 37 del Reglamento Postal regula en el apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra a): "Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos.

El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación."

Pues bien, tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La Finca Senda del Galgo 9, del término municipal de Palencia, se encuentra en un entorno diseminado y está situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquier servicio público, al suroeste del casco urbano de Palencia, a una distancia de 5 kilómetros. A través de las aplicaciones de cálculo de distancia utilizadas por esta Comisión (Catastro, Googlemaps, etc.), se ha comprobado que la distancia desde la vía de circulación (PP-9901) y el punto de ubicación de la parcela es de 1.255 metros aproximados, por lo que procede la declaración de entorno especial, de modo que el reparto se realice en buzón individual ubicado en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

La ubicación del casillero o buzón de depósito de los envíos ha de acordarse entre Correos y los usuarios, conforme al artículo 37.4.a), con acceso desde el

vial público y asegurando las condiciones de seguridad adecuadas que permitan el acceso de los empleados postales al mismo.

La entrega de los envíos en un buzón no domiciliario no supone menoscabo de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio, siempre y cuando el acceso a éste sea posible por las condiciones del vial de acceso a la vivienda.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que, en la Finca Senda del Galgo, 9, del término municipal de Palencia se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se efectuará en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación. La ubicación exacta del buzón debe acordarse entre el operador designado y el usuario, considerando la seguridad de los empleados postales a la hora de acceder al buzón.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Los envíos certificados deberán seguir siendo entregados a domicilio, siempre y cuando ello sea posible por las condiciones del vial de acceso a la vivienda.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., al interesado y al Ayuntamiento de Sepúlveda, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 11 de junio de 2025

P.S. El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)